



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



**CONTRATO No. 48/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 10/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 13/2018
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA »
COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **TRESCIENTOS VEINTICINCO** de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, **por un periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho** se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** y **GERMAN HERRERA BARAHONA**, Mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador (a) de su Documento Único de Identidad número, Director Presidente de la Sociedad **COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudia Hernández Larios, e Inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades el día diecisiete de enero de dos mil siete. Personería que compruebo con **CRENCIAL DE REESCTRUCTURACION DE JUNTA DIRECTIVA**, otorgada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada por Fátima Yanira Henríquez de Méndez, Secretaria, e Inscrita en el Registro de Comercio al **DOCE** del Libro **TRES MIL SEIS CIENTOS SESENTA** del Registro de Sociedades el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la cual fungirá por un periodo que resta para el vencimiento de los cinco años, con número de Identificación Tributaria; Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**,

2

**CONTRATO No. 48/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 10/2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 13/2018
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA »
COMPAÑIA SALVADORELA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.**



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA"**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 81208016 SOLICITAN: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA , OFRECEN: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA , NOTA: LA EMPRESA DEBERÁ DAR COBERTURA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DESDE 00 HORAS DEL 1° DE AGOSTO HASTA LAS 11:59 DE LA NOCHE DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018. NO OBSTANTE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, SE PODRÁ ESTABLECER MODIFICACIONES A LA HORA DE ENTREGA DE ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE NUEVO CONTRATO CUANDO SE TRATE DE DIFERENTES EMPRESAS.	AGENTES DE SEGURIDAD	15 \$ 560,00	\$ 8,400.00 POR MES	\$ 42,000.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 42,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión No. 10/2018; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho; g) La Resolución de Adjudicación No. trece dos mil dieciocho de fecha diecisiete de julio de dos dieciocho; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. El plazo de Ejecución del Servicio será de **CINCO MESES**, contados a partir de la Distribución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO. El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción.



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista.

Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: COBERTURA DEL SERVICIO. La Prestación del Servicio se requiere por un periodo de 5 meses comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018; y deberá cubrir las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana, con horario de 7:00 a.m del día siguiente, divididos en dos grupos, a excepción de u (1) agente que estará en el Área de Consulta Externa en el horario de lunes a viernes de 07:00 a 17:00. **La cantidad de agentes de seguridad requeridos para la prestación del servicio son 15 en total, distribuidos como se detalla a continuación:**

CODIGO DE IDENTIFICACION DE POSICION	POSICIONES	CANTIDAD DE AGENTES	HORARIOS	EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO EN CADA AREA DE TRABAJO.
02	Supervisión (Portería)	1	24 horas	Revolver Calibre 38, Radio, lámpara Silbato, Detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
03	Puerta No. 2 (entrada Personal)	1	24 horas	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
04	Puerta No. 3 (Entrada Vehicular)	1	24 horas	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
05	Parqueo general y Parqueo de Cancha	1	24 horas	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
06	Ginecología	1	24 horas	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
	1. Parqueo General (ordenamiento Vehicular)		05:00-07:30 a.m.	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
	2. Unidad de Emergencias (Diurno)		08:30-15:00	



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



07	3. Puerta (Apoyo)	1	15:00-17:00	
	4. Área de mantenimiento (chatarra, turno Nocturno)		Desde 17:00 en adelante	
08	Dirección	1	24 horas	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
09	1. Consulta Externa 2. Area de Mantenimiento (rondas)	1	12 horas lunes a viernes	Revolver Calibre 38, Radio, Lámpara, Silbato, detector de Metales, capa y Calzado idóneo.
TOTAL DE AGENTES		8		

El equipo de Seguridad, la Empresa debe garantizar la entrega a cada uno de los Guardias de Seguridad, verificando el buen estado y que sea el equipo idóneo para cada posición, en caso de que un equipo se deteriore, la Empresa deberá reponerlo inmediatamente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA. Brindar atención a pacientes y público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia, amabilidad y empatía. El personal de Supervisores, estarán bajo la Jefatura inmediata del Administrador de Contratos del Hospital. El personal de Agentes de Seguridad estarán bajo la jefatura Inmediata de los Supervisores y el Administrador de Contratos será la jefatura Superior. Asegurar el ingreso del personal y bienes del establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, la vigilancia será responsable de ejercer los controles administradores necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, material y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado. El personal de la vigilancia privada deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc. A los empleados y personal particulares que ingresan y salgan de la institución, aquellas que porten armas de fuego deberán depositarlas en la entrada de la institución, con DUI del sueño del bien. El personal de vigilancia privada será el encargado de abrir y cerrar los portones de acceso, así como vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral. El personal de la vigilancia privada deberá presentarse debidamente uniformado, limpio y ordenado y equipado con su armamento y accesorios de defensa. El equipo mínimo requerido será: Escopeta revolver, Radio, Lámpara de alto alcance adecuada para la zona, Silbato, Detector de Metales, capa y Calzado idóneo. El uniforme deberá contar con el logo de la Empresa y se le debe proporcionar a cada guardia el carnet de identificación vigente. **En caso de cambio de personal, la empresa deberá coordinar con el administrador de**



contrato con 15 días de anticipación al cambio y presentar junto con el nuevo

recurso el Curriculum Vitae. El Hospital podrá solicitar el cambio de recurso humano o rotación de uno o más recursos, cuando sea meritorio y comprobado como falta al Contrato, debiendo la Empresa atender lo solicitado en forma inmediata. El personal de Vigilancia privada, no podrá en ningún momento utilizar los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del hospital. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aun para escuchar la radio o descansar dentro de ellos. El contratista deberá contar con transporte propio para el traslado de supervisores y personal. No se permitirá el uso de ningún material y equipo en general propiedad del Hospital, a excepción de teléfonos, extintores y otros en caso de emergencias como atracos, incendios, enfermedad, etc (el uso de teléfonos del Hospital no

podrá ser para llamadas de carácter privado). Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros la cual deberá coincidir con la respectiva documentación. Será su responsabilidad solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberá controlar el ingreso y salida de la institución, de todo vehículo y el registro del mismo. El personal de la Vigilancia privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado del Hospital en horas no hábiles, fines de semana, días festivos y día no hábil, a excepción de presentar una autorización escrita emitida por la Autoridad Competente. El personal de vigilancia privada deberá de informar las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, a más tardar el seguimiento el siguiente día hábil de ocurrido el evento, anotando con letra legible en el libro de novedades (el cual será entregado por la empresa oportunamente y será obligatorio que el supervisor de vigilancia lo mantenga actualizado, y este será revisado por el Administrador de Contrato a diario. El personal de vigilancia privada deberá de firmar su asistencia diariamente en el libro de asistencia (el cual será entregado por la empresa oportunamente) y será obligatorio que el supervisor de vigilancia lo mantenga actualizado, y este será revisado por el Administrador de Contrato a diario. El personal de vigilancia privada que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier otro bien del Hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por la autoridad Competente, quedando bajo la responsabilidad de la Compañía cualquier faltante, la cual deberá responder al Hospital y tendrá que reponerlo en iguales características o superiores o lo extraviado. El personal de vigilancia privada deberá presentar y permanecer sobrio en sus labores, quedando prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes y fumar dentro del Hospital, así como recibir visitas de carácter privado. No permitir el ingreso de armas de ninguna



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



indole, prohibido el ingreso de personas ajenas a la carta de portería incluyendo los alrededores de custodia de la entrada principal. Brindar atención y orientación al público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia, empatía. Solicitar al personal que labora en la institución el carnet de identificación. Solicitar al personal que ingrese a las instalaciones del Hospital Documento e Identificación personal DUI a todas las personas ajenas que realizan tramites en el hospital y carnet de la Universidad a los estudiantes internos y externos que se encuentren rotando en las instalaciones del hospital. El personal de vigilancia deberá entregar en las oficina de Servicios Generales del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetario encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo. Reportar a la jefatura de Servicios Generales, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Hospital o cause daños materiales a los bienes del mismo esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. Dicho reporte quedara registrado en el libro de novedades. Cuando un recurso falte a sus labores, la empresa debe garantizar el envío oportuno del guardia que cubrirá el turno. La empresa deberá presentar un cronograma de capacitaciones al personal. La empresa deberá garantizar la supervisión constante de zona. Es de carácter obligatorio llevar un registro diario de entrada y salida del personal que visita, vehículos y equipo, para detecta, prevenir y evitar cualquier acción de terceras persona que pudieran afectar negativamente los intereses de la institución. El personal de vigilancia deberá evitar en todo momento, que vendedores ambulantes se posesionen de las áreas de acceso al Hospital, los cuales deberán ser desalojados inmediatamente ya que sea prohibida la permanencia de estas personas cerca de establecimientos de atención de salud (hospital, clínicos y otros). En caso de encontrar personas sustrayendo bienes de la institución o cometiendo algún delito dentro del perímetro del Hospital, el personal de seguridad deberá someter a dichas personas y luego presentarlas a las autoridades competentes. El personal de la empresa de vigilancia asignado en la entrada del Hospital deberá realizar una revisión completa (interior y maletera) de los vehículos que ingresen de empleados y visitantes, con el fin de evitar hurtos y sustracción de insumos. El personal de la empresa de vigilancia deberá informar por escrito, cuando los empleados del Hospital que se encuentren de turno salgan de las instalaciones con rumbo desconocido. El personal de la empresa de vigilancia deberá informar por escrito cuando los empleados asistan a laborar en estado de ebriedad, así mismo cuando se encuentren dentro de las instalaciones consumiendo bebidas alcohólicas. Cumplir otras asignaciones que se les soliciten.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCION DEL SERVICIO. El contratista garantiza que el servicio sea brindado por personal capacitado y que cumpla con el perfil mínimo, Requerido que se detalla a continuación. **PERSONAL DE SUPERVISION.** Sexo masculino, edad

7

**CONTRATO No. 48/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 10/2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 13/2018
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA »
COMPAÑIA SALVADORELA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.**



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



entre 30 y 55 años, nivel académico bachiller, un año de experiencia en puestos similares, buenas relaciones interpersonales, altamente responsable, respetuosos, discreto, ético, proactivo y con iniciativa, habilidad en el manejo de personal y las requeridas propias de sus funciones; trabajo en equipo, habilidad para coordinar y resolver problemas. **PERFIL DEL AGENTE DE SEGURIDAD.** Sexo masculino/femenino, edad de 21 a 50 años, nivel academizo 9° grado como mínimo, experiencia mínima de un año, buenas relaciones interpersonales, trato cortés y amabilidad, confiable, discreto, honesto, sin vicios, buena presentación, sin tatuajes, sin aretes, cabello corto, trabajo en equipo, responsable, respetuoso, discreto, ético y con iniciativa. **FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD.** El Hospital proporcionará al personal de vigilancia privada la caseta de vigilancia ubicada a la entrada para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes. El Hospital a través del departamento de Servicios Generales dará inducción al personal de seguridad destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipo de emergencias del Hospital. **COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA.** Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su jefe inmediato quien a su vez lo informará por escrito a la Jefatura de Servicios Generales del Hospital. La empresa notificada mensualmente la nómina de agentes asignados a la seguridad de los establecimientos en virtud de la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará periódicamente, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura del Establecimiento donde se efectuó dicho cambio. La empresa, garantizará que cumple con las normas y leyes establecidas en el país para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia; además de garantizar que el personal a su cargo es empleado a tiempo completo y que poseen las habilidades y experiencias necesarias para cumplir con sus tareas y obligaciones. El contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores, quienes visitarán el lugar directamente, en los turnos correspondientes, al menos dos veces por semana, dichas personas se presentarán debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Hospital. La empresa le brindará un radio portátil o celular en red, al Administrador de Contrato logrando de esta forma una comunicación efectiva. **SUPERVISION DEL SERVICIO.** El contratista deberá establecer un Plan de Supervisión permanente (interno) que garantice el buen cumplimiento del Contrato a través de personal de Supervisores destacados en el Hospital. El contratista deberá establecer un Plan de Supervisión externo que garantice el buen cumplimiento del Contrato a través de personal de la Empresa capacitado (Supervisores de Perímetro), estableciendo un cronograma de Visitas diarias en el turno diurno y

8

**CONTRATO No. 48/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 10/2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 13/2018
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA »
COMPAÑIA SALVADORELA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.**



especialmente en el turno nocturno y deberá enviar copia del cronograma de Visitas al Administrador de Contratos a fin de coordinar la supervisión (diurna) en conjunto, además, el Supervisor de Perímetro se presentara debidamente uniformada, con Radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocido por el Personal del Hospital. Los planes de supervisión que elabore la empresa, deberán ser enviados a revisión y/o aprobación por el Administrador de Contratos. Los planes de Capacitaciones que elabore la empresa, deberán ser enviados a revisión y/o aprobación por el Administrador de Contratos.

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA PREENTACION DEL SERVICIO. Al presentarse incumplimientos en las clausulas contractuales, el Administrador de Contrato procederá a documentar las situaciones, enviando los reclamos correspondientes al Representante Legal del Contratista.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LA CLAUSULAS CONTRACTUALES.			
FALTAS GRAVES	1ª FALTA	2ª FALTA	3ª FALTA
Presentarse a su turno bajos efectos debidas embriagantes, estupefacientes o consumirlas en su turno.	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de reclamo al contratista	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de prevención de caducidad de contrato	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se proceder con la caducidad del contrato.
Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada	Nota de reclamo y descuento	Nota de reclamo y descuento. Se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	Nota de caducidad de contrato y se aplicara el descuento correspondiente.
Maltrato y/o abuso al personal y a la paciente	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**

	reclamo al contratista	prevención de caducidad de contrato.	procederá con la caducidad del contrato.
Daño, robo y/o hurto al patrimonio por el personal del contratista o por falta de control de estos.	Se cambiara inmediatamente el o los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviara nota de reclamo al contratista.	Se cambiara inmediatamente el o los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviara nota de reclamo al contratista. se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	Se cambiara inmediatamente el o los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviara nota de reclamo al contratista. se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.
Incumplimiento en las obligaciones de la prestación del servicio de seguridad.	Se enviara nota de reclamo al contratista	Se enviara nota de prevención de caducidad de contrato	Caducidad del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la **LICENCIADA ROSARIO ELIZABETH BENITEZ VENTURA** mediante **Acuerdo No. 046 de catorce de junio del año dos mil dieciocho.** Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los



incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el “**Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Nacional Saldaña**” durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El administrador de la Contratación por Libre Gestiona, deberán implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTAMERICA (\$U 42,000.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA**” dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del **01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número 2018320530101211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIEMRA: FORMA DE PAGO: El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del Servicio , numero de la Contratación del Suministro, numero de la Resolución de Adjudicación, numero del Contrato, numero de renglón, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del

11



Hospital Saldaña. Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante. Tramitar quedan posterior de haber entregado el Servicio a conformidad. No se dará por recibido el **SUMINISTRO** cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.**

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del “**Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Nacional Saldaña**”, cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2018320530101211**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato por Libre Gestión, por el doce por ciento (12%) EN DOLARES DE LOS Estados Unidos de América (US) del valor total del Contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **SEIS MESES** más treinta días adicionales, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o

12



prorrogado según lo especificado en el Art. 33 del Reglamento de la LACAP. el Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. El Contratista presentará la garantía **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contados a partir de dicha fecha, que el contrato señale para la entrega total del servicio objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse mal servicio y cualquier otro problema o situación que ocurra en el período de vigencia de esta Garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable



o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de **DIEZ DÍAS (10)** calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRORROGA DE PLAZO. El Hospital podrá acordar por una sola vez la **PRORROGA DEL CONTRATO** de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción

formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de su distribución y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir

15



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en
Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista,.
En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____
días del mes de _____ del dos mil _____.



[Handwritten signature]

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



[Handwritten signature]

GERMAN HERRERA BARAHONA
DIRECTOR PRESIDENTE
CONTRATISTA

Zb/-

CONTRATO No. 48/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 10/2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 13/2018
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA »
COMPAÑIA SALVADORELA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.